



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 016/2022

ASUNTO: GERENCIA DE TESORERÍA – MODIFICAR EL REGLAMENTO DE VALORES EN CUSTODIA

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia (BCB), de 31 de octubre de 1995 y sus modificaciones.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución de Directorio N°128/2005, de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

El Reglamento de Valores en Custodia aprobado por Resolución de Directorio N° 122/2021 de 19 de octubre de 2021.

El Informe BCB-GTES-SOMM-DOMM-INF-2022-19 de 10 de febrero de 2022, emitido por la Gerencia de Tesorería.

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-19 de 10 de febrero de 2022, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el artículo 327 de la Constitución Política del Estado, señala que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el artículo 1 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia, modificado por el artículo 67, apartado A3, numeral 1 de la Ley N° 1864, de 15 de junio de 1998, de Propiedad y Crédito Popular, determina que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios, es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, en la forma y alcances establecidos por ley.

Que el Artículo 29, inciso c) de la Ley N° 1670, faculta al BCB, en su calidad de Agente Financiero del Gobierno, a recibir del Estado valores en custodia, en los casos y bajo las



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 016/2022

condiciones que señale el BCB, pudiendo delegar esta función a otros bancos y entidades del sistema financiero y en relación con el Sistema Financiero, el Artículo 38, inciso c) de la mencionada Ley, faculta al BCB para aceptar la custodia de valores.

Que el Directorio en virtud de los artículos 44 y 54, incisos a) y o) de la Ley N° 1670 concordante con lo dispuesto por el Estatuto del BCB, está facultado para dictar normas y adoptar decisiones generales que fueran necesarias para que cumpla las funciones, competencias y facultades asignadas por la Ley, así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del Ente Emisor.

Que el Informe BCB-GTES-SOMM-DOMM-INF-2022-19 de la GTES, recomienda al Directorio del BCB que es necesario modificar el Reglamento de Valores en Custodia según lo expuesto.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-19 de la GAL concluye que la modificación al “Reglamento de Valores en Custodia”, propuesto por la GTES no contraviene el ordenamiento jurídico vigente; por tanto es legalmente procedente, recomendando al Directorio del BCB su aprobación.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar el párrafo II del artículo 23 y la disposición transitoria segunda de la Resolución de Directorio N°122/2021 de fecha 19 de octubre de 2021, como se detalla a continuación:

Dice:

“Artículo 23. (Análisis y aceptación de la Solicitud de Depósito).

- II. Verificada la viabilidad, la GAL proyectará el Convenio Interinstitucional, el cual, conjuntamente con los Informes Técnico y Jurídico, y una vez consensuado con la Entidad Pública solicitante y con el Visto Bueno del MEFP, será puesto a consideración del Directorio para que dicha instancia, por mayoría de votos de los miembros presentes, pueda autorizar al Presidente del BCB la suscripción del referido Convenio”.

Debe Decir:

“Artículo 23. (Análisis y aceptación de la Solicitud de Depósito).



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 016/2022

- II. Verificada la viabilidad, la GAL proyectará el Convenio Interinstitucional, el cual, conjuntamente con los Informes Técnico y Jurídico será puesto a consideración del Directorio para que dicha instancia, por mayoría de votos de los miembros presentes, pueda autorizar al Presidente del BCB la suscripción del referido Convenio. El Convenio suscrito será puesto en conocimiento del MEFP”.

Dice:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Segunda. El numeral 4 del artículo 1, el inciso l) del numeral 3 del artículo 4, el numeral 8 del artículo 4, el inciso c) del numeral 1 del artículo 5, el capítulo V del presente Reglamento, quedarán sin efecto una vez concluya la vigencia del Convenio Suscrito entre el BCB y la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes”.

Debe Decir:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Segunda. El numeral 4 del artículo 1, el inciso l) del numeral 3 del artículo 4, el numeral 8 del artículo 4, el inciso c) del numeral 1 del artículo 5 y el capítulo V del presente Reglamento, quedarán sin efecto una vez concluya la vigencia del último Convenio Suscrito entre el BCB y la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes”.

Artículo 3.- La modificación, entrará en vigencia a partir de la aprobación de la presente Resolución de Directorio.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución de Directorio.

La Paz, 10 de febrero de 2022

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.

